

 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

## CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTA 27-07-2018 03:28:24  
 Al Contestar Cite Este Nr.:2018IE9859 O 1 Fol:2 Anex:0  
 Origen: Sd:319 - DIRECCION JURIDICA/PINZON GALINDO  
 LUIS FE  
 DESTINO: DIRECCION ADMINISTRATIVA/PEÑUELA  
 RAMOS JORGE LUIS  
 ASUNTO: EVENTUAL REVOCATORIA DE UN NOMBRAMIENTO

**PARA:** **JORGE LUIS PEÑUELA RAMOS**  
 Director Administrativo

**DE:** **LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO**  
 Director Técnico Jurídico

**ASUNTO:** **Concepto sobre eventual revocatoria de un nombramiento.**

En cumplimiento de las funciones asignadas en el Acuerdo 492 de 2012 y la Resolución 514 de 2015, me permito emitir concepto respecto a la solicitud de la referencia, en los siguientes términos:

### 1. SITUACIÓN PLANTEADA

Mediante resolución 0038 del 31 de enero de 2018, se realizó el nombramiento de la funcionaria Andrea Paola Meléndez Pineda, en su expediente laboral anexó la experiencia requerida, dentro de la cual se encuentra soportado el tiempo laborado en la Procuraduría General de la Nación en el cargo Sustanciador grado 11, código 4SU-11, requisitos revisados y aprobados por la Directora Administrativa Gloria Zambrano Ocampo, quien ejercía en ese momento la jefatura de la Dirección citada.

Seguidamente la funcionaria solicita el reconocimiento de la prima técnica y al momento de revisar nuevamente los soportes laborales, el funcionario encargado de realizar el trámite de reconocimiento de ésta, evidencia que el cargo enunciado no clasifica como experiencia profesional, en consecuencia de lo anterior el Doctor Jorge Luis Peñuela en calidad de Director Administrativo, solicita concepto jurídico a la Subdirección Técnica Jurídica del Servicio Civil Distrital, la cual manifiesta lo siguiente: *"(...) la experiencia laboral de la certificación expedida por la Procuraduría General de la Nación a la funcionaria del Concejo como requisito para concederle la prima técnica, le precisamos que a la luz de la normatividad existente y expuesta en el acápite de entorno jurídico, esta no se puede catalogar como profesional, pues como se mencionó anteriormente, la experiencia profesional es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensúm académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades*



 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

*propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo luego en el caso planteado, por usted, teniendo en cuenta que el cargo que ejerció la funcionaria en la procuraduría general de la nación es de nivel técnico y que como requisito ni siquiera se exigía el título profesional sino dos semestres de educación superior en concepto de este departamento no es posible tener en cuenta la mencionada experiencia como profesional, ni como requisito para su vinculación, ni como requisito para obtener prima técnica (...)*”.

Con base en lo manifestado por la Subdirección Técnica Jurídica del Servicio Civil Distrital, el Director Administrativo mediante memorando radicado No. 2018IE8220 de fecha 19 de Junio del 2018, notifica a la Funcionaria del concepto emitido por el Servicio Civil Distrital y de la posible revocatoria del nombramiento efectuado, dándole un plazo de 5 días hábiles para que allegue los soportes que acrediten la experiencia laboral profesional requerida para el cargo.

Mediante Oficio de fecha de 20 de junio de 2018, por parte de la funcionaria, Andrea Meléndez Pineda, dio respuesta al caso, aportando las certificaciones laborales solicitadas.

## 2. NORMATIVIDAD APLICABLE

Artículo 11 y 12 de la ley 909 de 2004.

## 3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta el expediente laboral de la funcionaria, Andrea Paola Meléndez Pineda, presentó el día 20 de junio de 2018, respuesta al memorando radicado No. 2018IE8220 de fecha 19 de junio del 2018, con la intención de subsanar los requisitos de experiencia exigidos para el nombramiento del cargo, anexando dos certificados que relacionan el tiempo suficiente laborado previo a su nombramiento y catalogado como profesional, los cuales habían sido allegados por ella anteriormente a la Dirección Administrativa con el fin de actualizar su hoja de vida y reajustar su prima técnica; anexos evidenciados en su historia laboral.

## 5. CONCLUSIONES

Bajo el contexto aquí enunciado, esta Dirección considera viable aceptar la documentación presentada por la funcionaria para subsanar la presunta revocatoria de la resolución 0038 del 31 de enero de 2018, teniendo en cuenta



 <b>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</b>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJ-PR001-FO1
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 00
		FECHA: 11 SEP. 2013

que el artículo 11 de la ley 909 de 2004 clasifica la experiencia profesional de la siguiente manera:

*“Experiencia profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.”*

Las certificaciones remitidas posteriormente por la funcionaria corresponden a fechas siguientes al grado de Abogado, y adquiridas previo a su nombramiento en esta Corporación las cuales certifican su desempeño como profesional del área jurídica.

En consecuencia de lo anterior este despacho considera VÁLIDO el nombramiento de la funcionaria en el Cargo de **ASESOR, CÓDIGO 105, GRADO 01**, por lo que se debe hacer el respectivo reajuste a la prima técnica, ya que actualmente es posible verificar en la historia laboral de la funcionaria la cual reposa en la Dirección Administrativa, el lleno de sus requisitos para el nombramiento del cargo y disfrute de la misma.

Cordialmente,



**LUIS FERNANDO PINZÓN GALINDO**  
 Director Técnico Jurídico

Elaboró y proyectó: Henry Mauricio Guevara J. – Profesional Universitario 219-02  
 Iiba Yohanna Cardenas Peña – Profesional Especializada 222-05 (e)

Revisó: Luis Fernando Pinzón Galindo – Director Técnico Jurídico



